



GABRIELA BASTONS de
Notarie

11
9

^ •tornad
ANEXO II.

TITULO I. - DE LA SOCIEDAD Y SUS FINES.- ARTICULO PRIMERO :
La Asociación de carácter civil denominada " SOCIEDAD DE
GASTROENTEROLOGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", tendrá
su sede social en la ciudad de La Plata, partido del mismo
nombre, Provincia de Buenos Aires.- ARTICULO SEGUNDO: La
asociación tiene los siguientes objetivos: a) Contribuir al
progreso de la gastroenterología •mediante reuniones científicas,
congresos, publicaciones' y otras actividades inherentes a ésta
rama de la medicina; t) Mantener vinculación científica con
sociedades 'u organizaciones similares del país y del exterior;
c) Aceptar sociedades similares del interior de la Provincia en
carácter de filiales.- ARTICULO TERCERO: Los fines de la
Asociación son exclusivamente científicos. La entidad no podrá
vincularse directa o indirectamente a sociedades o agrupaciones
que no sean de carácter exclusivamente científicos.- ARTICULO
CUARTO: La **Institución** solo podrá ser disuelta por la voluntad
de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida
con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento
de los socios en condiciones de votar y con la mayoría de dos
tercios de; los socios presentes. De hacerse efectiva la
disolución, se designarán los liquidadores, que podrá ser la
Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociado.5 que
la Asamblea Resuelva.- La Comisión **Seviora de** Cuentas deberá
vigilar las operaciones y liquidación. Una vez pagadas las
deudas sociales, el resto -



nente de los bienes se destinará a la SOCIEDAD MEDICA DE LA PLATA, con domicilio social en calle 50 número 374, de La Plata, Provincia de Buenos Aires.- ARTICULO QUINTO: Para modificar cualquiera de los cinco artículos referentes al Título I De la Sociedad y sus fines" deberán estar presentes el Ochenta por ciento de los socios con derecho a voto y votar favorablemente el 80 por ciento de los presentes. TJXU_LP_II.- COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO SEXTO: La sociedad se compone de Miembros Nacionales, en las categorías de Adherentes, Titulares y Honorarios y de Miembros Extranjeros, en las categorías de Correspondientes y de Honorarios.- ARTICULO SÉPTIMO: Para ser Miembro Nacional Adherente se requiere poseer título de médico argentino o extranjero revalidado, presentar por escrito la solicitud de admisión agregando una enunciación de sus antecedentes y trabajos científicos,¹ y ser designado por la Comisión Directiva.- ARTICULO OCTAVO: Para ser miembro Nacional Titular se requiere antigüedad de tres años como adherente y haber presentado tres trabajos a la Sociedad, o ser designado por la Comisión Directiva.- ARTICULO NOVENO: Para ser Miembro Nacional Honorario, se requiere ser acreedor a tal distinción por trabajos o investigaciones científicas en el campo de la gastroenterología o por una actuación en beneficio de la Entidad. Será propuesto por la Comisión Directiva y confirmado por la Asamblea.- ARTICULO DECIMO: Para ser designado Miembro Extranjero Correspondiente se requiere poseer nacionalidad extranjera y título de médico extranjero revalidado y para ser Miembro Extranjero Honorario, iguales condiciones que el Correspondiente más reconocido prestigio internacional en la especialidad. En ambos casos serán nombrados por la Comisión Directiva.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Son de los miembros de la Asociación usar* el título y ce:



que correspondan, únicamente en las actividades científicas. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los miembros nacionales titulares tienen los siguientes derechos: a) Formar parte de la Comisión Directiva y demás Comisiones o tribunales que se designen; b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas; c) Recibir la revista de la entidad y demás publicaciones de la misma; d) Recibir los beneficios de cualquier otro servicio que se implante. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los miembros honorarios y correspondientes tienen los mismos derechos que los titulares, con excepción de formar parte de la Comisión Directiva. Sólo los miembros honorarios y correspondientes extranjeros estarán exentos del pago de cuota alguna. ARTICULO DECIMO CUARTO: los miembros adherentes tienen los mismos derechos que los titulares, con excepción de formar parte de la Comisión Directiva y no votan (pero pueden integrar las subcomisiones que la C. D. crea convenientemente establecer.) ARTICULO DECTMO QUINTO: Son obligaciones de todos los asociados: a) Comunicar todo cambio de domicilio; b) Notificar a la Comisión Directiva su traslado al extranjero; c) Abonar la cuota establecida, salvo los miembros extranjeros; d) Comunicar los títulos o designaciones honoríficas a que haya sido acreedor, en mérito a trabajos, publicaciones o conferencias relacionadas con la gastroenterología- TITULO TV.- PERDIDA DE LOS DERECHOS DE IHEMHRCL.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La pérdida de los derechos de los miembros se producirá en los siguientes casos: a) Cuando no cumplan con el pago de la cuota establecida y previo conocimiento de la Comisión Directiva que resolverá la cesantía por simple mayoría de votos; b) .En caso de falta grave de derecho común o profesional, la, C. D podrá proponer f la Asamblea su destitución. Este tendrá **derecho**

: _ .- : . :-"■_ : _ ;:;:~:~:~: s:l: ~:~:i fi:

por el voto de dos tercios del 1



COMISIÓN REVIGORA DE CUENTAS. ARTICULO DECIMOTRIMOS: La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva compuesta de tres miembros: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, uno General y otro de "Actas, un Tesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los miembros electos de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán dos años de duración en los cargos, y podrán ser reelectos a excepción del Presidente, cuyas funciones pasarán a ser desempeñadas por el Vicepresidente del período anterior.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por listas completas con designación de cargos, no aceptándose tachas de candidatos y en caso de existir el **voto** en **es** condiciones se considerará **cc.r.pletc** :_--:--ción será por votación secreta y por simple mayoría de socios presentes. Las listas de candidatos serán presentadas a la Comisión Directiva hasta con cinco días de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación a los efectos de su aceptación o rechazo, si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias o reglamentarias vigentes. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.-ARTICULO VIGÉSIMO: En el período de dos años cada Secretario ejercerá durante el **primero**, funciones de "Secretario de Actos" y durante el segundo año, funciones de "Secretario General".- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: **Lo*** socios que no concurren al acto eleccionario de **renovación de** Comisión Directiva, podrán **hacerlo** «adiarte autorización



escritaya un miembro titular que lo liará **contra entrega de** la autorización a la mesa receptora de votos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Comisión Directiva es la encargada de dirigir la marcha de la entidad* administrar sus fondos y velar por la vinculación científica .con instituciones similares del interior y exterior del país.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las resoluciones de la Gomisión Directiva requieren la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y se aprueban por simple mayoría de los presentes. En caso de empate el voto del Presidente se computa doble.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones de la Comisión Directiva: a) Resolver en lo que se refiere al orden administrativo de la entidad; b) Nombrar y remover al personal, fijando la remuneración correspondiente; c) Resolver sobre la admisión de socios adherentes y titulares: d) Resolver sobre el nombramiento de socios extranjeros ;r: c-sponciéntes y **honorarios; e) Proponer a la Asamblea el nombramiento** de socios i--'r:r=:.:; - : . ___ es . : 'r.::::-:~r 1 f :r.:r.-:ri:::r. ; criación de nuevas secciones o y asociaciones filiales; g) .'.:;r:::ar lac relaciones con organismos similares extranjeros; h) Realizar operaciones de expedito, previa aprobación por la Asamblea; i) Decretar la cesantía de los miembros que se encuentren en las condiciones especificadas en el artículo 16 a); j) Organizar, auspiciar o adherirse a Jornadas o Congresos de l& especialidad tanto nacionales como extranjeros; k) Designar al Director y al Comité de publicaciones de la revista; l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias); m) Aprobar, reglamentos internos de la entidad: de sesiones, de revista, de congreso, de premios y becas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Corresponde al Presidente: a) Presidí- las reuniones de la **Coni ion Directiva y las Asambleas;**b") Firmar **con** el Se: . . : . : Generó- i **correspondencia y ccwftnirarlomea de la 'Cor**

Asambleas ; e) Representar a la asociación en los
actos públicos y científicos; f)

d) Firmar con el Secretario de Actas.

Suscribir con el Secretario General y con el Tesorero los contratos y demás obligaciones que interesen a la entidad.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO : En ausencia del Presidente, le reemplaza el Vicepresidente, con todas las atribuciones de éste. En ausencia de ambos ejercerá la Presidencia el secretario General.- ARTICULO

Corresponde al Secretario General: a) Refrendar la firma del Presidente; b) Informar de la correspondencia recibida, y redactar notas y toda otra comunicación que resuelva enviar la Comisión Directiva; c) Preparar la Memoria anual y presentarla ante la asamblea correspondiente; d) Tomar **j*arte** junto con el Secretario de Actas de la Comisión de Publicaciones de la Revista, e) Ejercer la Vicepresidencia s: falcare el Presidente y el Viceprer- .- A5:Z::Y17. ' . I :-Z~:::7 7 7.Y-." . ' .

Secretario de -¹ a) Llevar el Libro de Actas de Asambleas y de reuniones de Comsión Directiva; b) Formar parte, junto con el Secretario General, de las Comisiones de Publicaciones de la Revista.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:

Corresponde al Tesorero: a) Custodiar los fondos de la Entidad y vigilar la contabilidad; b) Efectuar los pagos que autorice el Presidente y firmar con éste los documentos respectivos; c) Informar a la Comisión Directiva sobre la situación de Jos socios morosos; d) Realizar el balance general del período y presentar el informe ante la Asamblea correspondiente.- ARTICULO TRIGÉSIMO:

Corresponde a los Vocales titulares: r) Asistir con .voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión : Directiva; b) Desempeñar **las Comisiones** y tareas que la Comisión Directiva les conf ■-.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: **Los** vo-

calee suplentes **reí** plazaz crder. ce lista a los titu-
taftsta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso óe



renuncia, ausencia o enfermedad o cualquier impedimento que cause la separación permanente de **un** titular, con iguales **derechos** y obligaciones*. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido, a menos de la mitad mas uno de la totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

Son deberes - y atribuciones de **la Comisión Revisora de Cuentas**: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo **menos** cada tres meses; b) Asistir con vos a las sesiones del órgano directivo comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones, y valores de toda especie; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos. **referente E 1** de las **socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales**; d) **Dictaminar** sobre la Memoria, Inventario, **Balance** General y Cuadro de gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) En su caso vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo reponsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del **mandato** social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su **actuación** posterior, a **éste** si **ocultando dichos actos. Para sesionar**

cesitará por lo menos la presencia de dos
•V. jniembros,
número que será mayoría para adoptar sus
resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a
menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los
suplentes, La Comisión Directiva deberá convocar dentro de
, los quince días u Asamblea para su integración, hasta la
terminación del mandato de los cesantes.-TITULO VI.- DE
LAS ASAMBLEAS.-ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO : Habrá dos
clases de Asambleas Generales: Ordinarias y
Extraordinarias. Las* Asambleas

Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres
meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se
clausurará el 31 de Diciembre de cada año, a los efectos
de considerar los siguientes puntos: a). Consideración de la
Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y
Recursos e informe de la Comisión Revidora de Cuentas; b)
**Elección de los miembros. de la Comisión Directiva y de la
Comisión Revisora de C-; que correspondan, previa de-
signación de una Comisión** Escrutadora, **compuesta** de tres
miembros designados de entre los asociados presentes; c)
Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-
ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Extraordinarias
serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo es-
time necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora
de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a
voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un tér-
mino no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta
la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los
antecedentes a la Dirección Provincial de Personas
Jurídicas.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las Asambleas se
convocarán mediante avisos en la sede social cuando el nú-
mero de asociados en condiciones de votar fuere inferior a
cincuenta , y si fuere superior a ese número se hará por el
mente mencionado, y por publicaciones periódicas o
con avisos en la sede social y en forma fehaciente



-<,>

ciente "al último domicilio conocido por lex
Entidad de los asociados. En ambos casos se convocarán*
con una anticipación de veinte días al acto a3ambleístico.
En el momento de
ponerse; el aviso ^{í:í} en la sede, se tendr:á en Secretaría, con
el horario que fije la Cornisión Directiva y siempre que de-
ban ser considerados por la asamblea: un ejemplar de la
Memoria, Inventario y balance General, Cuadro de Gastos y
Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En
caso de considerarse reformas 'se tendré un proyecto de las
mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no
podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día
correspondiente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: En la primera
convocatoria, las Asambleas oe celebrarán con la presencia
del cincuenta y uno (51 %) por ciento de los socios con
derecho a voto y las decisiones se adoptarán con la mayoría
de los dos tercios de los presentes. Una hora después, si
.no hubiese conseguido ese nújnero, se reunirá legalmente con
el **treinta** por ciento (30 %). de los socios con derecho a
voto y la mayoría de los dos tercios de los socios presen-
tes.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En las Asambleas
Ordinarias las resoluciones se adoptarán por simple mayoría
de los socios presentes, salvo los casos previstos en el
estatuto, que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá
tener mas de un voto y los miembros de la Comisión
Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de
hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. ARTICULO
TRIGÉSIMO OCTAVO: Con treinta días de anterioridad a toda
Asamblea, como mínimo, se confeccionará por medio de la
Comisión Directiva un listado de socios en condiciones de
votar, el que será puesto a disposición de los asociados en
Secretaría, pudiendo oponerse reclamos dentro de los cinco
días hábiles siguientes, las que serán resueltas p:r la
Comisión **Directiva dentro de los cinco días hábi-rs poste-r**
i ores. **De lo que** resaliera áici~. . '* ^isión., **loas**



podrán manifestar oposición en el plazo de cinco días habiéndose. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular y no se haya hecho ninguna observación, quedará firme la lista propuesta.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para considerar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.- TITULO VII DE LOS RECURSOS DE LA FNTTDFLD-- ARTICULO CUATRIGESIMO: El patrimonio de la Asociación está constituido: a) Por los bienes existentes en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, así como la **renta** que los mismos producen; b) Por **Lma** cuotas mensuales de sus asociados; c) Por el producto de las publicaciones; d) Por legados, donaciones, suscripciones y subsidios; e) Por cuotas extraordinarias autorizadas por **111 ... TTTOT/)** VTTI.- HODTFTCACI.-: ~

151Y - - -. _ .1-7: :i; :vAT?:3r...:-: ??::■:?: : : e.-.-: para **los Artículos** 1º a 5º del título I. cuya modificación se : por el artículo quinto, se requiere para modificar en todo o en parte otros artículos: a) Propuesta efectuada por diez miembros titulares u honorarios, o por la Comisión Directiva; b) Nombramiento de una Comisión compuesta por cinco ex-miembros de la Comisión Directiva, propuesta por la asamblea, para que estudie las modificaciones; c) Presentación ante la Asamblea, por la Comisión designada al efecto, de los artículos modificados; d) Aprobación de dichos artículos por las dos terceras partes de los socios presentes.- ARTICULO CUATRIGESIMO SEGUNDO: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto de los dos tercios de los socios presentes, en el caso de fusionarse con otra u otras similares, se constituirá una nueva institución con el nombre de la institución que se fusiona y con el objeto de la misma, y con el patrimonio de la institución que se fusiona y con el número de socios de la institución que se fusiona.

I ; :- r _ :: ;:;::_= =t r - . - .



I

con el treinta por ciento de los socios en condiciones de votar, rigiendo la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. Esta resolución **deberé** ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.- TITULO IX. DE LAS SECCIONES Y FILIALES.- AJSTJÉULP-ÉL!ÁTJSJJ3É5JJ1Q IEJBCEJBQ: La asociación podrá crear secciones y filiales, así como también admitir como filiales a entidades ya constituidas.- ARTICULO CUATRIGESIMO CUARTO: La creación de secciones «era decidida por la Comisión Directiva o por pedido escrito de más de diez miembros titulares. Las secciones adoptarán una reglamentación que esté en concordancia con el presente estatuto, debiendo comunicar a la Comisión Directiva el programa y resultado de las actividades.- ARTICULO CUATRIGESIMO QUINTO: La creación y admisión de filiales se tendrá en cuenta :_.-ndo la importancia de dicha filial" implique un real aporte científico. Para la creación o aceptación será necesaria la mayoría i; -Je votos.- ARTICULO CUATRIGESIMO SEXTO: Las relaciones entre la "Sociedad de Gastroenterología de la Provincia de Buenos Aires-." y las filiales se regirán por medio de convenios a redactarse en cada caso y que serán aprobados por' ambas Comisiones Directivas. DISPOSICIONES TJiMJ.aiT.OB.IAS-- A^TJLCiJLCi^UATÉI5ESJJM^_SEPJLLtLD: Quedan facultados el Presidente y Secretario, para aceptar modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a éstos Estatutos, siempre que no **sfj** aparten de sus finalidades principales.-

**La atestación correspondiente; - & 1* MOP»
 tificación de las firmas que ar :!■«*«-
 se formaliza ~ _**».? actna©_c13.■**

taxi&l nn AL
I . ém . ■